

4428

RP 461/9

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 1101
contra Enriqueta Alquesar Gracia

de Oliete (Ceruel)

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 29 de Diciembre de 1939.

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 1099, seguido contra Domingo Alfonso Burillo, por el delito de aceptación de empleos de los rebeldes.

Zaragoza, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Enriqueta Alquizar Gracia; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Ferrol a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

~~Juan Antonio~~

José M.^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 232 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Núm. 1.101

Exp. núm 428

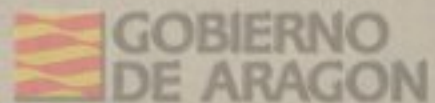
*Benigno Alguersu
García*

Dios guarde a V. I. muchos

años.
Benigno Alcañiz J. de *Guerra*
de 19 40
Año de la Victoria.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,
Benigno Alcañiz

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1. 107

Año 1940

Registro entrada núm. 428

CONTRA

Enriqueta Alquezar Gracia
de Oieste

Se inició el 7 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 29 de Abril de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1101

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 232, contra Enriqueta Alguesar Gra-
cia, vecina de Oliete, —
— — — — — por el delito de ex-
citación a la rebelión, —
a los fines determinados en el artículo 53 y
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero
de 1939.

De la presente y testimonio que se acom-
paña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.


Zaragoza 29 de Diciembre
de 1939. Año de la Victoria.



F. J. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel

 GOBIERNO
DE ARAGON

D. Jose M^o San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional

Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente número 1099 abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, de acuerdo del sumarísimo de urgencia número 232/39, contra DOMINGO ALFONSO BURILLO y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente nº dictó la sentencia que contiene entre otros los particulares siguientes.

SENTENCIA: En Zaragoza a 20 de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº I para ver y fallar la causa instruida contra, por el procedimiento sumarísimo de urgencia, con el nº 232 de 1939 contra/DOMINGO ALFONSO BURILLO/ de 62 años, casado labrador /ENRIQUETA ALQUEZAR GRACIA de 31 años, casada sus labores, todos ellos naturales y vecinos de Ollite como igualmente CARMEN BURILLO ESTEBAN, de 23 años, soltera sus labores y JACINTO NABRA LISBONA, de 50 años casado labrador; Oido el Ministerio Fiscal, RESULTANDO, y así se declara que DOMINGO ALFONSO BURILLO, elemento de Izquierdas durante el dominio rojo en el pueblo Ollite fue Vocal del último Consejo Municipal que creó la U.G.T. No constando probado interviniera en otros hechos delictivos huyendo del pueblo al ser liberado. RESULTANDO, -probado y así se declara que JOS NABRA LISBONA, de antecedentes izquierdistas durante el dominio rojo de Ollite, desempeñó el cargo de Alguacil del Comité revolucionario, siendo el encargado de avisar a las mujeres que obligaban a ir a trabajar al frente, mofandose de ellas e insultandolas. Estuvo al frente de las Cooperativas y a las familias de orden, o no les daba nada o les daba lo peor. A Miguel Alfonso Lazaro le quitó unos pagarés por valor de una tres mil pesetas; y a Mariano Burillo Lazaro le hizo firmar bajo amenazas, el que había entregado una cantidad, que en realidad no entregó. Huyó del pueblo al ser liberado. RESULTANDO probado y así se declara que ENRIQUETA ALQUEZAR GRACIA, de ideas izquierdistas, una vez iniciado el Movimiento Nacional intervino en la destrucción de imágenes de la Iglesia y de los archivos de Ollite: intervino en algunos saqueos y excitó a la Comisión de delitos diciendo "que eran pocos los que habían asesinado y que había que matar a unos cuarenta más" Huyó del pueblo al ser liberado. RESULTANDO probado y así se declara que CARMEN BURILLO ESTEBAN de ideas izquierdistas al iniciarse el Movimiento Nacional fue una de las que en Ollite organizó las Juventudes Libertarias de las que llegó a ser Secretaria. Intervino en la destrucción de la Iglesia, y archivos locales, y en el robo y saqueo de las casas, excitó a la Comisión de delitos, diciendo "que aun sobraban muchas personas" huyó del pueblo al ser liberado. CONSIDERANDO que los actos realizados por el encartado DOMINGO ALFONSO BURILLO, FALLAMOS - que debemos condenar y condenamos a DOMINGO ALFONSO BURILLO como responsable de un delito de aceptación de empleo de rebeldes sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de seis años de inhabilitación absoluta para cargos públicos; a JACINTO NABRA LISBONA y CARMEN BURILLO ESTEBAN como responsable cada uno de ellos en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión teniendo en cuenta la escasa trascendencia del delito y daño causado, a la pena para cada uno de ellos de dos años de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; y a ENRIQUETA ALQUEZAR GRACIA, como responsable en concepto de autora de un delito de excitación a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa trascendencia del delito y daño causado, a la pena de un año y un día de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siendoles de abono a todos los condenados a penas privativas de libertad, la prisión preventiva que llevan sufridas y no haciendo expresa declaración de Responsabilidades Civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de este año. - Así por esta sentencia lo firmamos y pronunciamos. -



GOBIERNO DE ARAGON

García ,Hilarin Cuartero Antonio Llobet Rafael Guerrero .-Rubricados.

Así mismo certifico ,que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha 40 de Agosto de 1939 por el que se acuerda..aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la presente
ue firmo en Zaragoza a *veintinueve de diciembre*,
de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

José M.ª San Agustín



Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Teruel a siete de enero de mil novecientos
veinte y cuatro

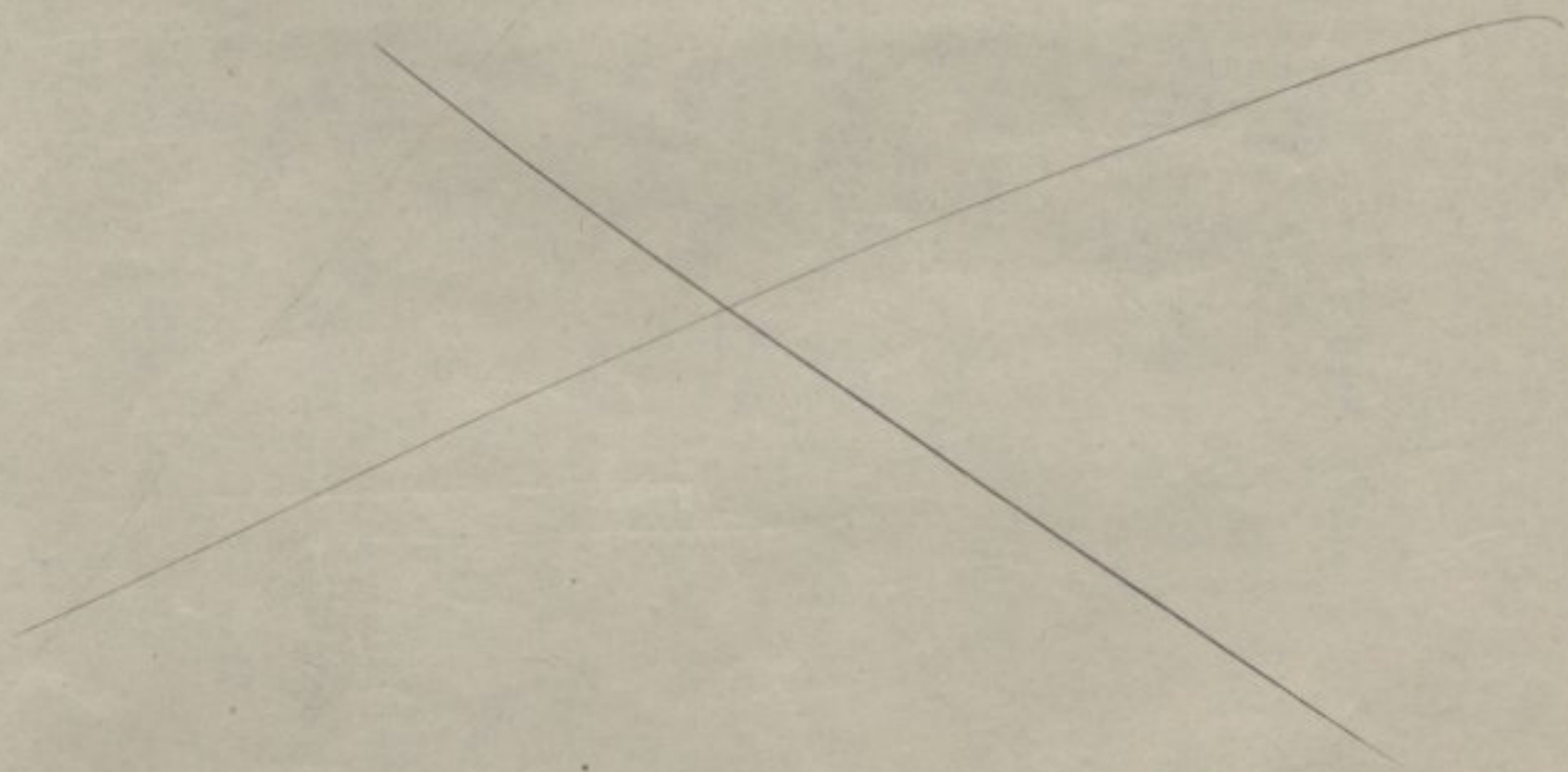
Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder con el testimonio de la resolución dictada en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 282 seguido contra Enriqueta Alguera Gracia; únase en cabeza de estas actuaciones; cite en forma al inculpaado con arreglo a lo establecido en la primera del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del citado art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, el anuncio a que se refiere el artículo 53 en relación con el art. 46 de la citada Ley.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia: *[Handwritten text: Seguidamente se cumple lo provido.]*
[Handwritten text: Leoy p.]
[Handwritten signature]



DILIGENCIA.- En Teruel a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expediente los informes relativos a bienes emitidos por las autoridades. Doy fe.

[Handwritten signature]

OTRA.- En Teruel a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al expediente las prevenciones que le han sido hechas así como la declaración jurada que ha prestado. Doy fe.

[Handwritten signature]

OTRA.- En Teruel a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. de la provincia N. 24 de 1940 y en el B.O. del Estado N. 26 de 1940 aparece inserto el anuncio de incoación de este expediente, doy fe.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature and a large X mark drawn across the page]

En contestación al oficio de V. S. número 1.101 del día _____ de _____ de 19____ solicitando informes relativos a los bienes que D. Enriqueta Aguero Gracia poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita _____	valorada en _____	pts.
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
Una tierra <u>en el Barranco de tres arroyos</u>	id.	»
<u>linda Norte Ciriaco Ruiz y Sur</u>	id.	»
<u>Ricardo Valle</u>	id.	<u>25</u> »
<u>Otra en el Bolor de de las arroyos</u>	id.	»
<u>linda Norte Juan Ant. Ferrando y</u>	id.	»
<u>Sur Jeronimo Benito</u>	id.	<u>25</u> »
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»
_____	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Alcañiz 20 de enero de 1940



(Sello de la Autoridad)

Florencio Ferrer
Alcalde

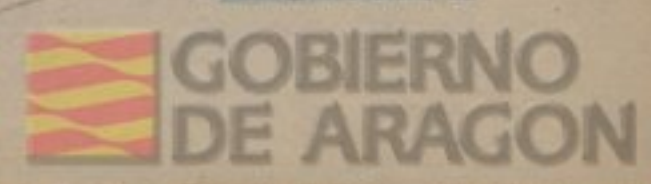
GUA. CIVIL
PROVA comandante puesto P. Civil
PUESTO DE Antonio Quinto
Castorade



7 y de 4 por

Emiliano Lariza
Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

Carra
Ferrer
ALCAÑIZ



PREVENCIONES

Que se hacen a Enriqueta Alguera Gracia sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1.101 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

• Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

• CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 17 de 11 de 1940
EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Enriqueta Salguero

Doné puesta en libertad
en 16-1-39 6

Núm. _____

Exp. núm. p. 107

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Enriqueta Algu
zar Tracia en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Ninguno

BIENES DE LA ESPOSA Huerta Juan de alfalfa de dos años de calida
linda con Ramon Perillo valor en renta 150 puestas
Otra huerta en las Bañas de dos años linda con Pedro J. Benitez, valor 150 puestas
Otra huerta en las Focías de cinco años, linda con Antonio Rodrigo, valor 150 puestas
Otra valcilla de cinco años, linda con ~~ma~~ Santiago Carera, valor 150 puestas
Vieja Landa baja de 40 años, linda con Pascual Goaroro, valor 75 puestas
Vieja Landa alta, de 40 años linda con Juan Perillo, valor 60 puestas

Propiedad de terceros. Ninguno

DEUDAS. Declaro deber ochenta puestas al Caudal de Alite

Familiares. _____

Tracia 25 de abril de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Enriqueta Alguazar



7

TERCIO DE LA GUA. CIVIL
Comandancia de Teruel
Puesto de Oliete

Tengo el honor de remitir a su autoridad, la adjunta relacion jurada de bienes que presenta la vecina del pueblo de Alacón de esta demarcación Enriqueta Alquezar Gracia en cumplimiento a lo ordenado en su escrito fecha 15 del mes en curso.

Dios guarde a V. muchos años
Oliete 27 de Abril de 1940

El Comandante de Puesto

Antonio Luis Solano

Señor Juez Provincial del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

TERUEL



AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 7 contra Enriqueta Alguasar Graña, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 6 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Enriqueta Alguasar Graña, posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas [redacted] y núms. 24 y 26 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de un año y un día como autor de un delito de excitación a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Cercad a veintinueve de abril de mil novecientos veintiseis. — Año de la Victoria.

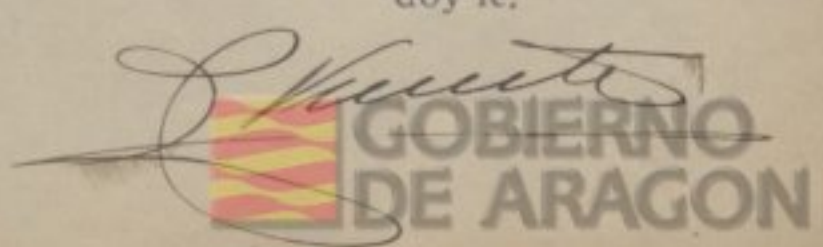
El Juez Instructor Provincial,



[Handwritten signature]

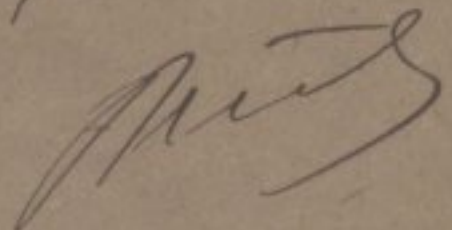
DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

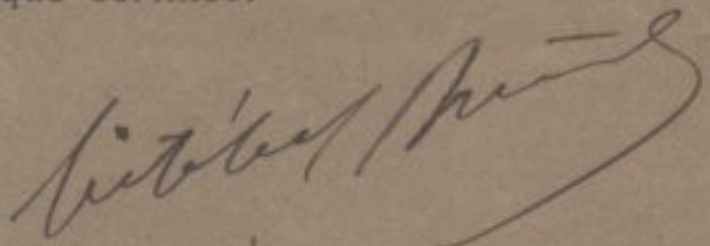
Zaragoza *quince* de *Junio* de mil novecientos cuarenta



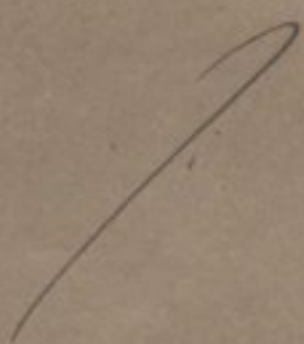
PROVIDENCIA.—Zaragoza *quince* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza *seinte* de *Junio*

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. *Fernando G. Santandreu*

Vocales

D. *José M.ª Bartus*

D. *Ignacio Ferrando*

Alquerar Gracia

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

líticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Enriqueta*

, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal

y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-
citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que
dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas
de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Enriqueta*

Alquerar Gracia o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *J.º*

Juan Municipal Alacón que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar
lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario
certifico:

F. Santandreu

Ignacio Ferrando

[Signature]

[Signature]

Diligencia: En el mismo día se cumplió lo
ordenado, certifico:

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 20 de Junio de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal Alacón

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1101, contra *Enriqueta Aguerre Garcia* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. Santamarey



En cumplimiento de un
telegrama oficial postal
de 20 de junio de 1940, ten-
go el honor de comunicar a
V. S. nacido cuenta
que no ha podido hacerse
la notificación que se
cites por haber traba-
dado su residencia en un
cortado Enrique Alguin
Gracia en el expediente seguido
con el n.º 1101, hallándose
actualmente en Baraguro
calle de Faliani n.º 42.
Lo que traslado a V. S. para
su conocimiento y efectos.


De es

Según a N.º 9. m.º. d.
de fecha 27 junio 1940

Al Jefe municipal,
Sevotimo Oñete



Sr. Presidente del Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas

Teruel  GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación.-

Zaragoza dos de Julio de mil novecientos cuarenta.

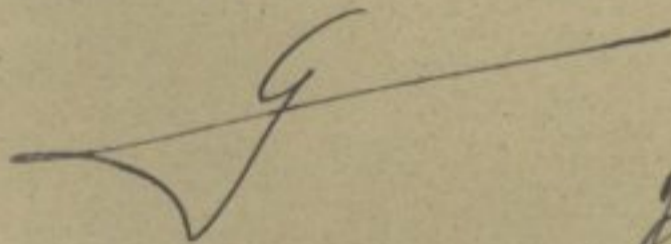
San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza dos de Julio de mil novecientos cuarenta.

Señores	}	Dada cuenta únase la anterior comunicación al expediente de su razón y en vista de lo que en la misma aparece citese de comparecencia en este Tribunal a la encartada en este expediente, ENRIQUETA ALQUEZAR GRACIA residente en esta Capital, calle de Fabiani nº 42.
G ^o Santandreu		
Martin		
Ferrando		

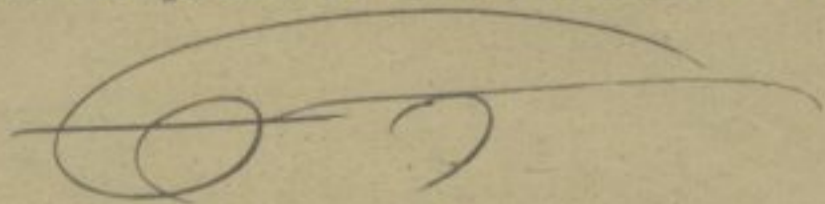
Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr.

Presidente de que certifico:



José M^o San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo dia quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACIÓN.- Zaragoza cinco de Julio de mil novecientos cuarenta.

Teniendo a mi presencia a la encartada en este expediente ENRIQUETA ALQUEZAR GRACIA, le notifique lei integramente el contenido de la anterior resolución y en prueba de quedar enterada firma conmigo el Secretario de que certifico.

Enriqueta Alquezar

f. M^o San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Enriqueta Alquezar Gracia Zaragoza
veinticuatro de septiembre de mil novecientos
cuarenta.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinticuatro de septiembre de mil
novecientos cuarenta.

Señores

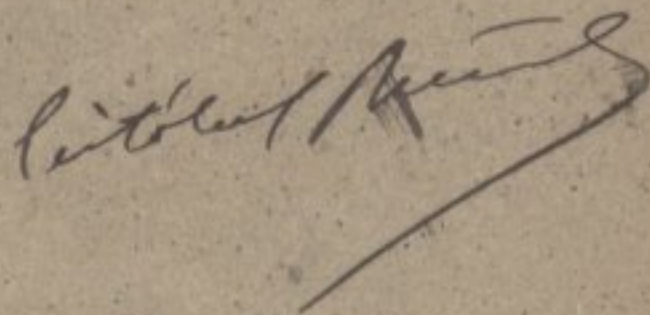
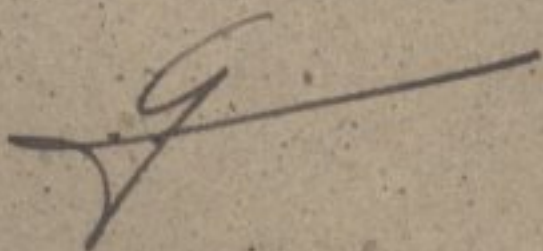
Señor Presidente

Señor Fiscal

Señor Ponente

Dada cuenta, unanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al señor Ponente, por término de
cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Septiembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ENRIQUETA ALQUEZAR GRACIA, de 32 años de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Oliete (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Enriqueta Alquezar Gracia fué sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 20 de Junio de 1.939, estimando probado que dicha inculpada, de ideas izquierdistas, una vez iniciado el Movimiento nacional intervino en la destrucción de imágenes de la iglesia y de los archivos de Oliete, tomó parte en algunos saqueos y excitó a la comisión de delitos diciendo «que eran pocos los que habian asesinado y que habia que matar a unos 40 mas» huyendo del pueblo al ser liberado; siendo condenada por el delito de excitación a la rebelión, condos circunstancias atenuante, a la pena de un años y un día de prisión menor. Posee bienes entre propios y del marido valorados en unas mil pesetas y declara deudas por ochenta ptas. viviendo únicamente en compañía de su marido.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ENRIQUETA ALQUEZAR GRACIA a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PTAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán
Francisco Ferrando

✓ n/
1101

Recibido en este Juzgado
municipal su telegrama
oficial postal de 5 del
actual, tengo el honor
de comunicar a V. S. que
en este Juzgado no se ha
recibido copia de la sen-
tencia recabada contra
Enriqueta Alguizar
Gracia, por lo que no
ha podido ser ratificada,
razón que por este
Juzgado se sigue en
norma de cumplimiento.
Por todo cuanto se ve

cilui antes de los cinco dias
siguientes.

Dios que a V. S. M. P. a.
Hacedo 8 noviembre 1941.



El Juez municipal
Gerónimo Olite

Sr. Presidente del Excmo. Re-
gimen de Representatividad Politica

Aragon GOBIERNO
DE ARAGON

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de *Noviembre* de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al: *Jefe Municipal*

Alacón

(Bruch)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número *1101*, contra el vecino de ese pueblo *Enriqueta Alquizar Gracia*, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite

De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



José San Agustín

Poa

Meduñcia, } Ocasión a catore de uauuítne de mil
Juz Fr. Oute } uauuítas euarunta y uau.

Por recuido el autuio teligramma apicial
partal y para su cumplimiento eitere de
comparancia ante este Juzgado municipal
a Enriqueta Alguero Gracia y se le ma-
nifique euanto en el mismo acitore y
puelo de uauuítne a su procedencia. Co-
manda y firma el Sr. Juz municipal del
margen, de qu yo el Secretario, de y pi.



Enrrique Oute

Juan Lopez de

Notificación. En el mismo dia yo el Secretario y tu-
nuido presente en la estrada de este Juz-
gado a Enriqueta Alguero Gracia se ma-
nifique por lectura entegra la sentencia con-
tra ella recuida y entrega de la misma.
Cundo euturada y en su proceso firme
euuigo el Secretario, de qu yo y pi.

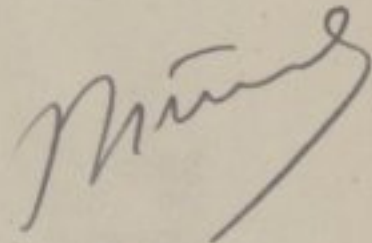
Enriqueta Alguero

Juan Lopez de

Diligencia. En el mismo día y en cumplimiento
de la providencia anterior se decretaron
estas diligencias por error, de que yo el
Secretario, soy fi.

Lo que se hizo
D. D.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y nueve actual expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado ENRIQUETA ALQUEZAR GRACIA se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.



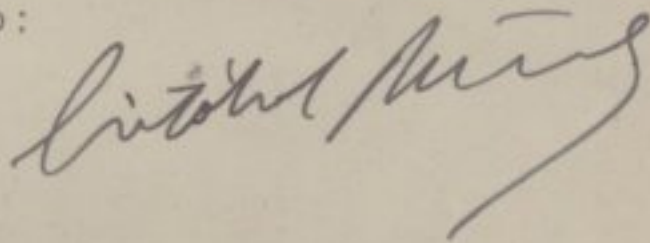
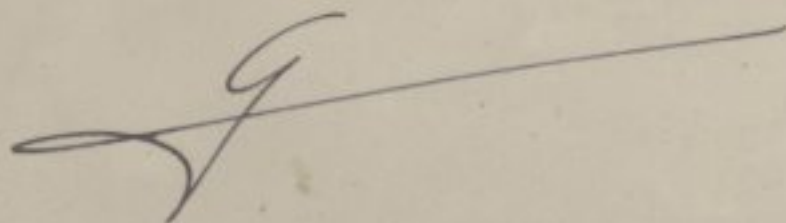
ACUERDO. - Zaragoza, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
G^o Santandreu
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado ENRIQUETA ALQUEZAR GRACIA se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veinte actual

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Alacón (Teruel), y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza el de *Noviembre* de 1941

EL PRESIDENTE

Al Sr. Juez *Municipal* de *Diacón*

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Gurriñeta el queso Guiso* haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número *1101*; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL



[Handwritten signature]



PLU
GOBIERNO DE ARAGON

Voluntad y Acaso a un tanto de noventa
Juz. Fr. Olite) de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el anterior telegrama oficial y para su cumplimiento, cetera de comparecencia ante el Juzgado de lo contado Enriqueta Aguirre Eracia y notifique su auto en el mismo sistema y hacer reportar a su procedencia. Lo mande y pida el Sr. Juz. municipal del margen, de que yo el Secretario, doy fe.



Jerónimo Olite

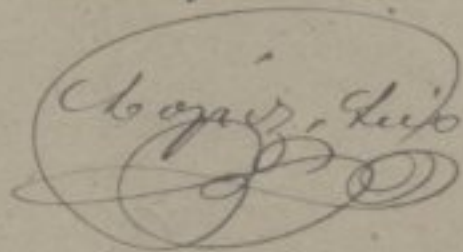
Juan Lopez de los

Diligencia. En el mismo día yo el Secretario fuendo presente en los estrados de este Juzgado a Enriqueta Aguirre Eracia, le notifiqué el telegrama oficial por lectura entera, quedó entendida de su contenido y en su propia persona compareció el Secretario, de que doy fe.

Enriqueta Aguirre

Juan Lopez de los

Diligencia. En el mismo día y en cumplimiento
de la providencia anterior se remiten estas
diligencias por correo a su procedencia,
de que yo el Secretario, certifico.

Boyer, Luis


COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaría Enriqueta Alguasar Gracia-

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado la misma la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 110/ por este Tribunal le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de cientos cincuenta-
pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firma conmigo el Secretario; certifico:

Enriqueta Alguasar

[Firma]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

J. Santandreu
Martín
Guillem

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cinco cincuenta pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Enriqueta Aguirar Graia la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Teruel, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

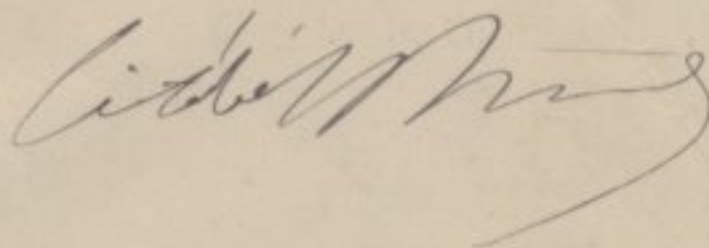
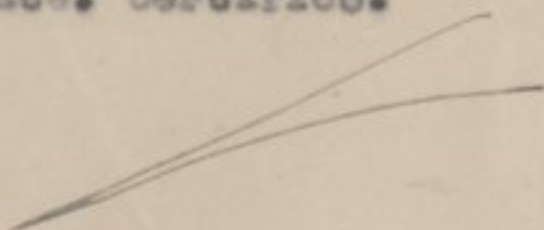
[Signature]

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
y Barreda

Teruel ocho de Junio de mil novecientos cua-
renta y tres.

~~Preservese~~ Preservese

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presi-
dente. Certifico.



NOTA -seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico.



61

Hoy



1101

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 1101

Núm. Juzgado 4438

N.º 56

Contra Enriqueta Alquerar Garcia

Vecino de Olite

Responsabilidad exigida 150 fcs

Iniciado 13 de 2 de 194 2

JUEZ

SECRETARIO

Dr. Rafael Costa

Dr. General Puigada

V. K.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 1101

Contra

Enriqueta Alguizar Tracia
olivete

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de ciento cincuenta pesetas importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cúmpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

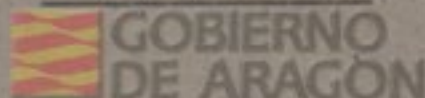
Zaragoza de febrero de 1942



[Firma manuscrita]

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta

CAPITAL.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Septiembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ENRIQUETA ALQUEZAR GRACIA, de 32 años de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Oliete (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Enriqueta Alquezar gracia fué sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 20 de Junio de 1.939, estimando probado que dicha inculpada, de ideas izquierdistas, una vez iniciado el Movimiento nacional intervino en la destrucción de imágenes de la iglesia y de los archivos de Oliete, tomó parte en algunos saqueos y excitó a la comisión de delitos diciendo «que eran pocos los que habían asesinados y que había que matar a unos 40 mas» huyendo del pueblo al ser liberado; siendo condenada por el delito de excitación ala rebelión, condos circunstancias atenuante, a la pena de un años y un día de prisión menor. Posee bienes entre propios y del marido valorados en unas mil pesetas y declara deudas por ochenta ptas. viviendo únicamente en compañía de su marido.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ENRIQUETA ALQUEZAR GRACIA a la sanción de pago de la cantidad de CINCO CINCuenta PTAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Providencia. Juez Civil Especial

Ex. plano

Saragosa trece febrero mil novecientos cuarenta y

dos

*2/14/42
c/p 150 pte*

Hada cuenta con la anterior orden de la Superioridad y copia de sentencia dejase forada la pieza de bienes que de registrara y numerare entre las de su clase, conusese recibo el Tribunal de los mismos y cantidad realitida y expediente original ingresese en la Delegacion de Hacienda y cuenta Especial de Responsabilidades Politicas la cantidad eludida importe de la sancion impuesta al inculpado y estando satisfecha la sancion satisfecha se decreta la libertad de bienes al inculpado lo que se hara saber al mismo por medio de la oportuna orden que se dirigira al Juegado Municipal de su residencia y publicandose el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley. Lo mando y firma S. S. J. J. J.

pelano

Ante si

Francisco Peto

Sigüente depositamente el cupo de ley

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

4

OPERACIONES DEL TESORO *7/6*

Sección _____

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/. Es. Respon.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. Palit.

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad de Ciento cincuenta pesetas por responsabilidad contra Enriqueta Alquezar Gracia en exp. nº 4428

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza, a 7 de Febrero de 19 40

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

[Handwritten signature]

El Depositario-Pagador,

[Handwritten signature]

Número de Depositaria 821

Pesetas =150=

Signatura núm. 8.—B



5
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano.

Zaragoza diecinueve febrero novecientos cua-
renta y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y elevese en su dia cer-
tificación de la carta de pago al Tribunal Regional

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

[Signature]

DILIGENCIA: seguidamente se cumplió lo mandado doy fé

[Signature]

RE. 5313



JUZGADO MUNICIPAL

DE

OLIETE (Teruel)

Núm. 73

Adjunto remito a V.S. el exhorto que remitió a este Juzgado, ya que no reside en esta localidad el encausado Enrique Aiquezar Gracia, según referencias debe tener su domicilio en el pueblo de Alcañiz. Dios guarde a V.S. muchos años.

Oliete 28 de febrero de 1942.

El Juez municipal. *[Signature]*



[Large handwritten signature]

Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de

27068

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Oliete
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4428 contra Enrique
Alquezar Gracia
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a once febrero de mil
novecientos cuarenta y dos



F. Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrina sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de los mismos.

Que igualmente se le haga saber al administrador judicial debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en depósito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante ese Juzgado Municipal el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza veintidos de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Hijar* las actuaciones compuestas de *ocho* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *pesetas* resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R.



Nº 72

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 1101
Núm. del Juzgado 8428

Contra Enriqueta Alzucena Prada
vecino de Oliete

Cantidad 150 pts

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Signature]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Hijar

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendientes~~ publicación ~~existen~~ Art. 58 en los ~~periodicos oficiales~~

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
150	Entrega voluntaria	150	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado _____

Zaragoza ~~12~~ de ~~mayo~~ de 1942.

El Juez Civil Especial,

Melano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel correspondiente al Núm 2 del 4 de enero último ha sido publicado edicto en el que se hace saber que en inculpado ha recobrado la libre disposición de sus bienes; como así mismo que el mismo edicto ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado Núm 53 correspondiente al 22 de Febrero último en su página 704 del ane-
 xo único. Hija a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; Doy fe.

Matqueján

Providencia Juez. | En Hija a veinticinco de febrero de mil novecien-
 Sr. Quintana. | tos cuarenta y tres.

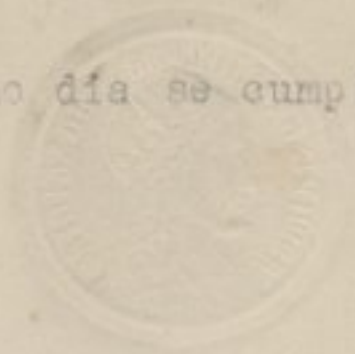
Visto el contenido de la anterior diligencia, y hallandose terminado este expediente, remítase a la Superioridad por si estima pertinente decretar su archivo de conformidad con lo dispuesto en el Apartado I) del Artº. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.

Carbajal

Gregorio Matqueján

Diligencia.-En el mismo día se cumple lo mandado; Doy fe.



Matagorda